

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

#### **AVISA**

Que mediante providencia calendada CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, dispuso "Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en auto de 11 de marzo de 2022..." dentro de la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200295 00 formulada por MAURICIO BLANCO TÉLLEZ contra JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

# MARÍA CLAUDIA GALAN PIÑEROS

У

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2015-00378

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. SE DESFIJA: 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

# INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES ESCRIBIENTE

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rdo. Acción de tutela No. 000202200295 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en auto de 11 de marzo de 2022.

En consecuencia, vincúlese a María Claudia Galán Piñeros, a quién notificará el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que, en el término de un (1) día, ejerza su derecho de defensa y remita informe al Tribunal. Ese despacho judicial deberá dejar constancia de la recepción del telegrama (o correo electrónico) que le sea remitido a la señora Galán y, en caso de ser devuelto, deberá publicar un aviso en su secretaría "para cumplir con tal gestión".

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Exp.: 000202200295 00

 <sup>02</sup>Cuaderno Corte Suprema, doc.03Auto Declara Nulidad.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 0528 ba78 e7 f24622620 f2 fa90 f0486 c2 f92 e682 d24 b327 b3920 bfd 6c93689 d87

Documento generado en 14/03/2022 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp.: 000202200295 00



# HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada ponente

### ATC310-2022

# Radicación nº 11001-22-03-000-2022-00295-01

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondería resolver la impugnación del fallo proferido el 22 de febrero de 2022 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en la tutela que Mauricio Blanco Téllez le instauró al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, si no fuera porque se omitió notificar en debida forma a la totalidad de los intervinientes en el proceso objeto de la queja constitucional.

### CONSIDERACIONES

1.- El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 prevé que «las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz», pauta que ratifica el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, al señalar que: «De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa» (Se destaca).

**2.-** En el sub lite, aunque el a quo dispuso la convocatoria de «(...) todas las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo No. 2015-378, a quienes notificará el juzgado accionado, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho a la defensa, de lo cual remitirán informe al Tribunal, cuya secretaría verificará su enteramiento» (15 feb. 2022), lo cierto es que tal dependencia no acató dicho mandato.

Se afirma lo anterior, porque en las diligencias no aparece comprobada la efectividad de las comunicaciones tendientes a notificar el proveído admisorio a la co-ejecutada María Claudia Galán Piñeros. Omisión que cobra especial relevancia, teniendo en cuenta que en el plenario solamente obra el telegrama 0110 del 18 de febrero hogaño (16.NOTIFICACIONES2022295.pdf), sin que se hubiere aportado al paginario constancia alguna de la recepción o no de aquél acto; además, **tampoco media un aviso para cumplir con tal gestión**, forma en la que bien pudo ser enterada la demandada de la existencia de esta acción superlativa, si es

que se desconoce su lugar de ubicación, dirección electrónica o algún otro dato.

Luego, no se revela la efectividad de dichas actividades, ni la suficiencia de tal cometido para garantizarle el ejercicio del *«derecho de defensa»*, cuando tenía que ser debidamente avisada e integrada en este instrumento especialísimo.

**3.-** Así las cosas, dado el particular interés que eventualmente asiste a la prenombrada, se impone invalidar lo diligenciado, para que la Sala de origen restablezca sus prerrogativas y dicte una nueva decisión con su llamamiento. Lo anterior, si se tiene en cuenta que,

«No obstante ser la tutela un mecanismo preferente y sumario, no es ajena –como no lo es ninguna acción judicial- a las reglas del debido proceso, por lo que su conocimiento debe corresponder al juez que se encuentre legalmente facultado para resolverla, dado que, como lo ha explicado la jurisprudencia, en su trámite 'se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa pasiva' (Corte Constitucional. Auto 257 de 1996)» ATC4548-2018, citada en ATC069-2022.

# **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

### **RESUELVE:**

Radicación nº 11001-22-03-000-2022-00295-01

**Primero:** Declarar la nulidad de lo rituado en el auxilio

de la referencia, a fin de notificar en debida forma a María

Claudia Galán Piñeros, quien actúa como co-demandada en

el decurso fustigado.

Por tanto, la actuación deberá renovarse con ese

exclusivo propósito, permaneciendo incólume la validez de

las pruebas practicadas, de conformidad con lo previsto en

el inciso segundo del artículo 138 del Código General del

Proceso.

Segundo: Devolver el expediente a la Sala Civil del

Tribunal Superior de Bogotá, para que adopte las medidas

que estime necesarias a fin de rehacer el procedimiento.

Tercero: Entérese de lo resuelto a los intervinientes y

al a quo por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

# Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B72825571B0F01768C9E53E38E0BC5D3542FF41E396658D8C59BC2B98AA8A778 Documento generado en 2022-03-11

#### REPUBLICA DE COLOMBIA

# Rama Judicial del Poder Publico Oficina judicial

# DATOS PARA RADICACION DEL PROCESOS

JURISDICCION: FAMILIA

Grupo / clase de proceso: ACCION DE TUTELA

No cuadernos: Folios correspondientes:

# ACCIONANTE (S)

Nombre: MAURICO BLANCO TELLEZ C.C. No 79.346.739 de

Bogotá,

### **APODERADO**

Nombre: MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ C.C. No 39520856 de Engativa

Dirección de Notificación: Calle 19 No 4-74 oficina 1602 edificio Coopava de esta ciudad. Correo electrónico martha.gutierrezsanchez@gmail.com y margusa1959@outlook.es, cel. 3104868302

# ACCIONADO (S)

Nombre: JUZGADO PRIERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. ADIFICIO JARAMILLO CRA. 10 No 14-30 PISO 4 3424438 j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DEL BOGOTA -SALA CIVIL-

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. dentro del proceso JECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO CONTRA MAURICIO BLANCO TELLEZ Y OTRA RAD. 2015-378 Proveniente del juzgado 71 civil municipal de Bogotá

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del accionante, me permito presentar tutela POR DEFECTO FACTICO, contra el juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, a quien le correspondió conocer en segunda instancia, LA APELACION CONTRA LA DECISIÓN TOMADA en primera instancia dentro del incidente de nulidad por indebida notificación, siendo dicho fallo violatorio del debido proceso Art. 29 C.P.

#### **HECHOS**

**PRIMERO**- mediante decisión de fecha 01 de junio de 2021 del juzgado 13 municipal de ejecución de sentencias del Bogotá. Declaró la nulidad de lo actuando con respecto a mi representado el señor MAURIO BLANCO TELLEZ, exceptuando el mandamiento de pago.

**SEGUNDO**- Dicha providencia fue apelada por el apoderado de FINANZAUTO, recurso que le fuera concedido en el efecto suspensivo.

**TERCERO**- correspondió conocer en segunda instancia al juzgado accionado, el cual mediante FALLO de fecha 27 de enero de 2022, decidió revocar la decisión tomada en primera instancia y que hoy es objeto de esta tutela.

CUARTO- El juzgado accionado con la decisión adoptada incurre en un defecto fatico, al valorar indebidamente las pruebas y emitir un fallo carente de sustento jurídico, desconociendo el precedente judicial, respecto a la reiterada jurisprudencia en materia de NOTIFICACIONES JUDICIALES, al darle una interpretación equivocada al inciso 2 del articulo 135 del C.G.P. "No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina"

**QUINTO**- Aduce Ad quem, que el aquí accionante dio origen a la nulidad, pues nunca informo al demandante que estuviera fuera del país o que estuviera detenido para la época en que se le envió el citatorio y la notificacion, y que tampoco fueron rechazados además estas nunca fueron devueltas al momento de ser entregadas, ni se manifestó que el demandado ya no viviese allí o estuviese ausente.

En primer lugar, es necesario precisar lo siguiente:

- -La demanda fue presentada el día 10 de marzo de 2015
- se intentó la notificacion del demandado el 6 de julio de 2015 (folio 37) y, según certificación de la empresa de correos, la persona que atiende la diligencia se niega a recibir la correspondencia y suministrar cualquier tipo de información, palabras más palabras menos.
- Posteriormente, el 29 de julio de 2015, (folio 52) se intenta la notificación por aviso (art. 320), y nuevamente dice la certificación que la persona que atiende la diligencia se niega a recibir la correspondencia y suministrar cualquier tipo de información. -palabras más palabras menos-
- -Por estado del 15 de diciembre de 2015, el juzgado ordena nuevamente la notificacion de los demandados al no haberse podido establecer si los demandados si residían o si trabajaban en la dirección donde se practicó la notificacion.
- El 13 de abril de 2016 (folio 81) se envía citatorio nuevamente, al accionante y, según certificación este es recibido supuestamente, por la señora VILMA VITOLA, quien firma y no tiene identificación, cargo, ni teléfono.
- -El 29 de marzo de 2016 (f 90) se envía aviso de que trata el articulo 320 del C.G.P., y supuestamente este es recibido por ALEX CERQUERA, quien tampoco curiosamente tiene cedula, cargo, ni teléfono.

Una vez hechas las anteriores precisiones debo manifestarle al señor Juez, que el sitio donde se practicaron la notificaciones, es un conjunto cerrado de casas, el cual no tiene portería, y que la correspondencia se deja en los buzones instalados en la reja como se puede apreciar en la fotos que anexo a esta tutela, luego, mal puede haber recibido VILMA VITOLA O ALEX CERQUERA y menos haber informado que los demandados si residían allí, pues como ya se dijo la correspondencia la dejaban en los buzones instalados en la reja de acceso al conjunto por carecer esta de portería.

Luego, las notificaciones nunca fueron recibidas personalmente por mi poderdante pues estas tenían en todo caso, que haber reposado en el buzón de su domicilio. Por estas razones y porque aunado a lo anterior, para la fecha en que supuestamente se le notificó el mandamiento de pago se encontraba recluido e incomunicado por más de 3 meses por encontrarse en investigación en una prisión en parís desde el 23 de diciembre de 2015 Y, solo hasta EL DIA 12 DE MAYO DE 2016, recibió comunicación de la cancillera cuando ya se habían practicado las supuestas notificaciones a su domicilio que desde luego no fue personal toba vez que para la fecha estaba recluido en Paria.

**SEXTO**- Aduce también el Ad quem, que el demandado dio lugar al hecho que origino la nulidad porque nunca informo a al acreedor que se encontraba fuera del país, y es que el accionante viajaba constantemente a Europa entre otros destinos -según copia del

pasaporte que anexo- y era absurdo tener que informar al acreedor cada vez que saliera del país, máxime que en al clausula OCTAVA, en el literal c solo se dice que informara cualquier cambio de domicilio y, el hecho de estar detenido no significaba ningún cambio de domicilio que tuviera que informar.

**SEPTIMO**- Aunado a lo anterior, una vez que es detenido el accionante, queda incomunicado por tres meses mientras se hacen las investigaciones del caso, solo era sacado por una hora a un patio para tomar el sol, las llamas debían ser autorizadas previo registro y además pagadas para lo cual mi representado en ese momento no contaba con dinero para estar haciendo las pocas llamadas que pudieran autorizarle y menos llamar a sus acreedores, máxime cuando no era una obligación contractual.

**OCTAVO**- En el numeral 5 de las consideraciones del fallo objeto de esta tutela, el despacho dice " de la revisión de las pruebas del proceso, documentales e interrogatorio de parte, no se probo ni que el demandado hubiese mudado de domicilio, ni que este hubiese informado a su acreedor que no se encontraba en el país,..."

Efectivamente la Clausula 8 del contrato de prenda en su literal c, establece la obligación de informar cualquier cambio de domicilio pero, es de tener en cuenta que el demandado no cambio su domicilio para haberlo informado, fue detenido preventivamente, su domicilio siguió siendo el mismo hasta el año 2017, fecha en la cual su esposa vendió la casa mientras estaba detenido el accionante tal como se acredita con el certificado de tradición que se aporta, fecha en la cual ya había sido notificado el demandado.

#### CONCLUSIONES:

EL AD QUEM, INCURRIÓ EN DEFECTO FACTICO POR INDEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, VIOLATORIO A TODAS LUCES DEL ARTICULO 29 y 228 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, como quiera que se apartó de la reiterada jurisprudencia que trata sobre las notificaciones en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Lo anterior por cuanto en el expediente se acredito el hecho de la detención en París del demandado para el tiempo en que se llevó a cabo la notificacion "personal" del mandamiento de pago, razón por la cual no se CUMPLIOLA FINALIDAD. la configuración del defecto fáctico se da porque ad- quem accionado resolvió dar por probado el acto de notificación personal del mandamiento de pago sin fundamento probatorio alguno por lo que el efecto directo de dar por acreditado el acto de notificación hoy cuestionado ocasiona que se vea cercenado el derecho a la defensa y contradicción del accionante, al no poder ejercer la oportunidad procesal para contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar pruebas, entre otros, no por falta de diligencia, sino consecuencia de una irregularidad procesal que, pese a ser alegada, no fue subsanada.

Téngase en cuenta que su decisión de REVOCAR LA DECISIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, esto es, la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, de fecha 21 de junio de 2021, NO tiene el apoyo probatorio suficiente NI ESTA fundamentado en normas y jurisprudencias vigentes, o por lo menos no lo mencionó en su decisión.

ITERESE que mi representado se encontraba detenido preventivamente en la ciudad de Paris, cuando se llevó a cabo la notificación de la demanda y por la cual el Juzgado en primera instancia decretó la nulidad, lo que lo imposibilitaba plenamente de recibir NOTIFICACIÓN alguna, situación que desconoce el ad quem en su decisión.

No puede endilgarle el accionado culpa a mi representado por haber dado origen a los hechos que dieron origen a la nulidad, por no haber informado a su acreedor que se encontraba recluido en una cárcel, cuando esta es una situación de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, como se ha explicado de manera reiterada, respecto los casos de las notificaciones de PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Esta postura contenida en la providencia de fecha 27 DE ENERO DE 2022 proferida por el accionado JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA es absurdamente ilegal y violatoria del derecho fundamental al debido proceso de mi representado, pues LOSs fundamentos esgrimidos carecen de FUNDAMENTO FACTICO, como ya se explicó.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, SENTENCIA SU129-21

**DEFECTO FACTICO-**Dimensión positiva por indebida apreciación probatoria

El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) no respeta las reglas de la lógica deóntica al establecer la premisa fáctica, (ii) resuelve la controversia acudiendo a su propio capricho, (iii) no valora íntegramente el acervo, o (iv) funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas.

Segundo, si el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento). En cualquiera de los dos eventos antedichos, el juez desconoce el derecho al debido proceso de las partes y, en consecuencia, vía tutela, la decisión podrá dejarse sin efectos.

#### PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito revocar el fallo de segunda instancia y confirmar el fallo de primera instancia, decretando la nulidad de lo actuando posterior al mandamiento de pago.

#### DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales

Es así como en sentencia T-025/18, la honorable corte constitucional hace el siguiente recuento frente a las notificaciones así:

"... Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente [63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se

encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006 [65], en la que se determinó que:

"[E] I principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (N. fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso."

Así mismo, Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos) establece en su...

#### <u>Artículo 8. Garantías Judiciales</u>

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual modo LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en su CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA. Nº 12 se ha pronunciado sobre el DEBIDO PROCESO asi:

"1.1 Concepto de "debido proceso legal" Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9 27. El artículo 8 de la Convención en su párrafo 1 señala que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, físcal o de cualquier otro carácter. Este artículo, cuya interpretación ha sido solicitada expresamente, es denominado por la Convención " Garantías Judiciales ", lo cual puede inducir a confusión porque en ella no se consagra un medio de esa naturaleza en sentido estricto. En efecto, el artículo 8 no contiene un recurso judicial propiamente dicho, sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención. 28. Este artículo 8 reconoce el llamado "debido proceso legal", que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Esta Sala considera que denegar la solicitud de nulidad presentada en el proceso que se censura por el hoy accionante, vulnera su derecho fundamental a la defensa, pues cuando éste pudo comparecer al proceso ejecutivo ya se había dictado la sentencia que ordenó llevar adelante la ejecución, por lo que no podía controvertir el mandamiento ejecutivo ni proponer excepciones, resultando de esta forma condenado sin ser oído y sin otro medio de defensa judicial ordinario, en un proceso en el cual no fue notificado, luego esa interpretación en este caso vulneraria flagrantemente el derecho a la defensa.

vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la contradicción de las pruebas y al libre acceso a la administración de justicia, por el despacho judicial accionado en el trámite del proceso ejecutivo En todo proceso debe garantizarse el derecho a la defensa, por lo que toda persona tiene derecho a conocer cuando se le inicia un proceso en su contra siendo su primera garantia en virtud del principio de publicidad.

A través de La notificación judicial el demandado tiene la posibilidad de cumplir la decisiones o controvertir e impugnar cuando no esté de acuerdo con estas, es así como ejerce su derecho a la defensa.

La Corte ha determinado reiteradamente que la indebida notificación judicial configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso. Pues el acto de la notificación ha sido uno de los de mayor importancia toda ves que solo así se conoce las decisiones judiciales.

igualmente la corte ha dícho " que presenta defecto procedimental absoluto al apartarse por completo del procedimiento establecido para las acciones ejecutivas y su notificación" y dijo que "sobre la via de hecho por defecto procesal la Corte Constitucional ha dicho que este se configura en los casos en que se ha adelantado un proceso sin el conocimiento de la persona contra la cual se adelanta, pues se reconoce como un derecho constitucional fundamental, la oportunidad de no ser condenado, sin antes haber sido escuchado y vencido en juicio"

#### PRUEBAS

Téngase como pruebas señores Magistrados las siguientes:

- 1. Copia del pasaporte
- Copia del certificado de tradición.
- 3. Fotos del que fuera el domicilio del demandado
- 4. Lo actuado en el proceso

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

#### ANEXOS

Describir cada uno de los documentos que se anexan en este escrito.

Po der debidamente conferido

### NOTIFICACIÓN

- -Mi representado el señor **MAURICIO BLANCO TELLEZ**, en la Carrera 2 No 3 sur 71 casa 2B Conjunto villa Aura, vereda la Balsa, Chía Cundinamarca correo electrónico <u>mblancotellezh@gmail.com</u>
- -La suscrita en la calle 19 No 4-74 oficina 1602, edificio Coopava de esta ciudad, correo electrónico <u>martha.gutierrezsanchez@gmail.com</u> <u>margusa1959@gmail.com</u> cel. 3104868302

Atentamente,

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ

C.C. No 39520856 de Engativá

T.P. No 213606 del C.S.J.

Gmail - PODER 14/2/22 9:16



#### Martha GUTIERREZ SANCHEZ < martha.gutierrezsanchez@gmail.com >

#### PODER

Mauricio BLANCO TÉLLEZ <mblancotellezh@gmail.com> Para: Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com> 14 de febrero de 2022, 9:15

----- Forwarded message ------

De: Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>

Date: lun., 14 feb. 2022, 9:13 a.m.

Subject: PODER

To: Mauricio BLANCO TÉLLEZ <mblan cotellezh@gmail.com>

SEÑORES HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL DE BOGOTÁ -SALA CIVIL-E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO CONTRA MAURICIO BLANCO TELLEZ Y OTRA RAD. 2015-378

PROVENIENTE DEL JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MAURICIO BLANCO TELLEZ , mayor de edad, vecino del municipio de Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.346.739 de Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.520.856 de Engativá y tarjeta profesional No 213606 del C.S.J., correos electrónicos mantha.gutierrezsanchez@gmail.com y margusa 1959@gmail.com, para que en mi nombre presente e impugne de ser necesario ACCIÓN DE TUTELA contra el juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades que le otorga el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

MAURICIO BLANCO TELLEZ C.C. No 79.346.739 de Bogotá

Acepto,

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ C.C. No 39.520.856 de Engativa T.P. No 213606 del C.S.J. Calle 19 No 4-74 oficina 1602 edificio. Coopava cel 3104868302



REPUBLICA DE COLOMBIA



PASAPORT - PASSEPORT



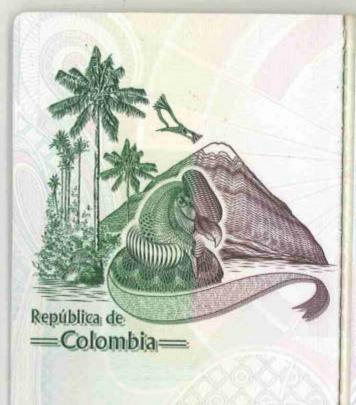


# PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en casa de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la cooperation qui puissent lui être utiles, en cas de necessité."



PE 075541

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.



# PASAPORTE PASSPORT



#### REPUBLICA DE COLOMBIA Pasaporte Nº / Pasaport No.

Type / Type Cold. justs / Couvery code
P COL

**BLANCO TELLEZ** 

MAURICIO

COLOMBIANA

07 FEB/FEB 1965

**BOGOTA COL** 

25 OCT/OCT 2012 25 OCT/OCT 2022

PE075541

CC79346739

BTA CALLE 100



P<COLBLANCO<TELLEZ<<MAURICIO<<<<<<<<< PE075541<7C0L6502078M2210252CC79346739<<<<22













KIEGRETCY DE COZIX KICY

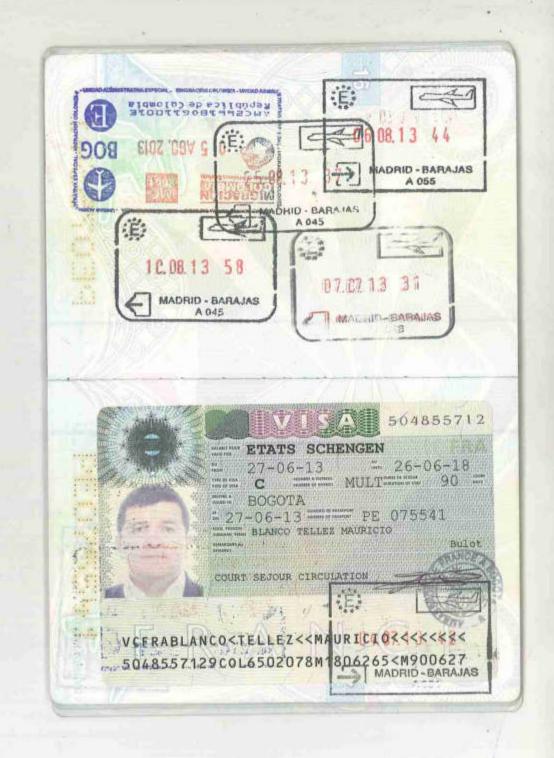


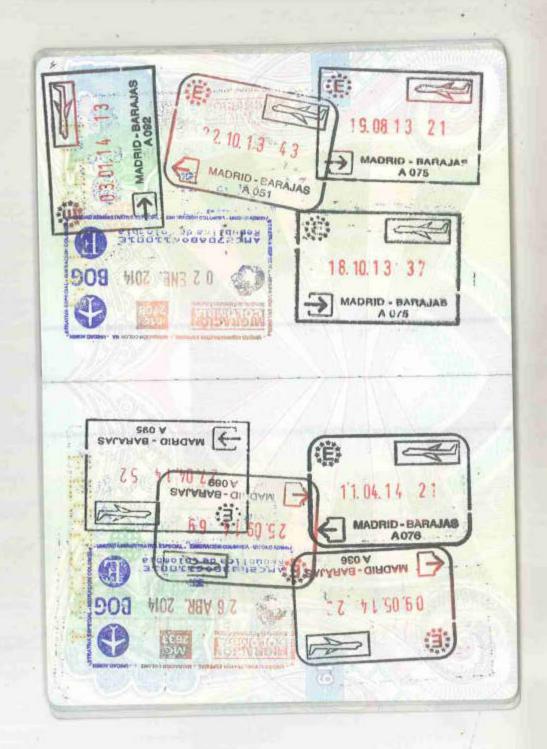
MOS MAM SO TO

bein, bernner















#### **OBSERVACIONES**

El pasaporte es el documento de identificación de los colombianos en el exterior. Hingón colombiano podrá sur portador de más de un pasaporte vigente de la misma nacionalidad.

Quien posea pesaporte colombiano vigerale y soliciture la expención de otro, ocultando a la entidad expedidora la existencia del anterior, inclusiva un las sanciones penales a que haya fugar.

Los funcionarios consultares prestarán asistencia a los connacionales de conformidad con las Leyes Cofornivarias, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

Si united va a natidir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de reastencia.

El pasaporte caducará al término de su vigencia, cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente senales de adulteración, enmendadura o deterioro.

La perdicia del pasaporte dobe ser reportade inmediatamente a la Oficinia de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada o al Consulado de Colombia más cercano.

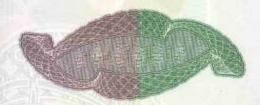
ATENCIÓN: Cuide el pasaporte. Su perdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

En caso de accidente o parcinte del documento, favor enviarto al Consulado do Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send if to the nearest Cotombian Consulate or contact:

Nombre / Name.
Omacción / Address:
Tatéfono / Belephone
Pata / Country





Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.

Asy elevacion la ma pasaport will recebe à treate.

48



# DE NOTARIADO FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202234354263416

Nro Matrícula: 50N-20327141

Pagina 1 TURNO: 2022-54862

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 05:58:43 PM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 29:43-1999 RADICACIÓN: 1999-17342 CON: ESCRITURA DE: 15:43-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0162TJMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION.

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA N/o 400 de fecha 15:03:99 en NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA APTO 501 INT 1 con area de CONST 48:39 M2.PRIV 44.52 M2, con coeficiente de TABLA 1-0.579%, TABLA 2-0.343%, (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84), SEGUN ESCRITURA DE REFORMA NO. 1235 DEL 23-07-99 DE LA NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.568% Y DEFINITIVO 0.326% SEGUN ESC. DE REFORMA DE REGLAMENTO 2496 DEL 22-12-2000 NOTARIA 15 DE BOGOTA, EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.3018%...

#### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

La guarda de la fe pública

#### COMPLEMENTACION:

HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A. SEGUN ESCRITURA 1919 DEL 2-05-95 NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20215632, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. FORESCUN S.A. SEGUN ESCRITURA 2647 DEL 12-09-94 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO SEGUN ESCRITURA 5194 DEL 17-09-89 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACIÓN REMATE DE COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. SEGUN SENTENCIA DEL 26-04-88 DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ESTE POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO SEGUN ESCRITURA 969 DEL 10-05-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA SEGUN ESCRITURA 671 DEL 5-04-82 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO SEGUN ESCRITURA 1660 DEL 30-08-77 NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 2-09-77 EN EL FOLIO 050-413543...

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 3) KR 5 187 15 IN 1 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 26 187-15CONJ.RES.HORIZONTES SUPERL.2 BELHORIZONTE PH APTO 501 INT 1
- 1) CARRERA 26 187-15 CONJ. RESIDENCIAL HORIZONTES SUPERLOTE 2 P.H APTO 501 INT 1.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20313837

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-03-1999 Radicación: 1999-16875

Dac: ESCRITURA 200 del 10-02-1999 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: HORIZONTES FINCA RAIZ LIMITADA



## SUPERINTINDENCIA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202234354263416

Nro Matrícula: 50N-20327141

Pagina 2 TURNO: 2022-54862

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 05:58:43 PM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO COLPATRIA- RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-17342

Doc: ESCRITURA 400 del 15-03-1999 INOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALORIACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA.

NIT# 8000827293 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-17344

Dac: ESCRITURA 451 del 23-03-1999 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ESC.400 DEL 15-03-1999 NOT.15 EN EL SENTIDO DE EXPRESAR EL NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

"HORIZONTES SUPERLOTE 2 BELHORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA.

La auarda de la le Nit#8006827293 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-08-1999 Radicación: 1999-49548

Doc: ESCRITURA 1235 del 23-07-1999 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALORIACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESCRITURA 400 DEL 15-03-99 NOT.15 BGTA EN CUANTO CAMBIA LA DESCRIPCION (AREA Y LINDEROS)APARTAMENTOS INTERIORES 5,6,8,9,10,11,12 Y 13 RECALCULANDO COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE TODOS LOS INMUEBLES QUE FORMAN EL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto).

A: HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA.

NIT# 8000827293

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-1999 Radicación: 1999-72610

Dac: ESCRITURA 2206 del 18-11-1999 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$27,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: HORIZONTES FINCA BAIZ LTDA.

NIT# 8000827293

A: GARCIA FLOREZ GLADYS

CC# 37322479 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-01-2000 Radicación: 2000-15

Dac: ESCRITURA 2412 del 16-12-1999 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA.D.C.

VALORIACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR. 2206 DEL 18-11-99 NOT 15 EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA MATRICULA

INMOBILIARIA CORRESPONDIENTE AL APTO 501 INT. 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA FLOREZ GLADYS

CC# 37322479 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-01-2001 Radicación: 2001-853



# DE NOTARIADO FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202234354263416

Nro Matricula: 50N-20327141

Pagina 3 TURNO: 2022-54862

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 05:58:43 PM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2496 del 22-12-2000 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESC. 400 EN CUANTO A QUE SE MODIFICAN LOS COEFICIENTES DE LA ETAPA 1; A REA,

LINDEROS Y COEFICIENTES DE LA ETAPA 2 Y SE CIERRAN UNAS UNIDADES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: HORIZONTES FINCA RAIZ LIMITADA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-2002 Radicación: 2002-51244

Doc: ESCRITURA 1937 del 30-07-2002 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$473,790,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

GRAVAMEN EN MAYOR ESTENSION ESTE Y OTROS. ESC. 200 DEL 10-02-1.999 NOT. 15 BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.- HOY- La quarda de la fe pública

A: HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-10-2003 Radicación: 2003-82936

Doc: OFICIO 8966 del 15-10-2003 FISCALIA GRAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 2 FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO

A: GARCIA FLOREZ GLADYS

CC# 37322479 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-09-2004 Radicación: 2004-67089

Doc: ESCRITURA 2127 del 18-08-2004 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALORIACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 400 DEL 15-03-1999 ACOGIENDOSE AL REGIMEN DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: HORIZONTES SUPERLOTE 2 BELHORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-02-2012 Radicación: 2012-7398

Dac: OFICIO 3691 del 15-12-2011 JUZGADO 9 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL (DESPACHO COMISORIO N. 110014003009200601265

PROCESO DE MARLENY

DIAZ VANEGAS

A: GARCIA FLOREZ GLADYS

CC# 37322479



# SUPERINTINDENCIA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202234354263416

Nro Matrícula: 50N-20327141

Pagina 4 TURNO: 2022-54862

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 05:58:43 PM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-8644

Dac: SENTENCIA S/N del 04-10-2011 JUZGADO 9 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$29,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE \* EJECUTORIA DESPACHO COMISORIO PROCEDENTE 7 PENAL

DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA.\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: BLANCO TELLEZ MAURICIO CC# 79346739 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-04-2014 Radicación: 2014-28952

Doc: ESCRITURA 1920 del 21-04-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

CC# 79346739 DE: BLANCO TELLEZ MAURICIO

La guarda de la fe pública A: MOGOLLON BARRERO JORGE

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-04-2014 Radicación: 2014-28952

Nra carreccián: 1

Dac: ESCRITURA 1920 del 21-04-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALORIACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: MOGOLLON BARRERO JORGE CC# 79248242 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida).

Radicación: C2007-9489

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

Fecha: 18-08-2007

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nra corrección: 1 Badicación: Fecha: 13-04-2000

ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE SEGUN ESC 2412/99 DE ACLARACION

Anotación Nro: 0



## SUPERINTINDENCIA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202234354263416

Nro Matrícula: 50N-20327141

Pagina 5 TURNO: 2022-54862

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 05:58:43 PM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

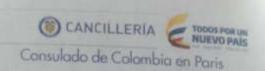
TURNO: 2022-54862

FECHA: 02-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



CFRPR.301

Paris, 12 de mayo de 2016

Señor Mauricio BLANCO TELLEZ N° d'écrou 422049

Maison d'arrêt de Fleury-Merogis 7 avenue des peupliers BP 10008 91705 Sainte Geneviève des Bois Cédex

Señor Blanco Téllez

Una de las principales funciones del Consulado es asistir y orientar a los connacionales en la garantía de sus derechos en el extranjero. En este sentido, el Derecho Internacional, a través de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 firmada y ratificada por Francia y Colombia, brinda un marco legal para el desarrollo de la asistencia consular a los nacionales detenidos. Para tal fin, adjunto encontrará un formulario en el cual solicitamos, además de sus datos básicos, dar respuesta a unas preguntas con el fin de conocer su situación jurídica y social, y prestarle asistencia.

En efecto, su hija, la señorita Laura Maria Blanco Galán, a través de la Coordinación de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia, nos ha informado que se encuentra detenido y que desea obtener información sobre su situación actual. Por tal razón, dimos cuenta de esta situación oportunamente al Centro de detención de Fleury-Merogis, quien nos ha informado, que al momento de su detención. Usted no autorizó informar a las autoridades consulares de su detención.

Ahora bien, recientemente hemos recibido una solicitud de información de Mme. MOULIN, del Point d'Accès au Droit de la Maison d'arrêt de Fleury-Merogis, quien lo acompaña en sus diligencias administrativas en el Centro, quien nos indica que Usted desea saber el procedimiento a seguir para legalizar un poder a nombre de su compañera en Colombia para que maneje sus cuentas bancarias.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 firmada y ratificada por Francia y Colombia, le ruego

12 Rue de Berri, Champs-Elysées, Paris, 75008 PBX (+33) 01.53 93.91 91/8 Fax (+33) 01.42.89.92 92 orreo electrónico cparis@cancilleria gov.co www.peris.consulado.gov.co







Cancilleria:

Pagina 2 de 2

aclarar a las autoridades locales y a esta Misión si Usted desea o no recibir asistencia consular de parte del Estado colombiano pues la misma solo puede ser brindada en la medida en que Usted así lo solicite y desee. Cabe recordar que toda la información por Usted brindada es confidencial y solo será utilizada para prestarle asistencia.

Igualmente, me permito informarle que su asistente social en el centro de detención (SPIP) es M. RANAIVO.

Finalmente, adjunto la revista bilingüe "El Café Latino".

Estaremos atentos a recibir sus comunicaciones y agradecemos que nos confirme la recepción de esta comunicación,

Cordialmente,

CONSUL GENERAL





















## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

#### Ref. Acción de tutela No. 000202200295 00

Se admite a trámite la acción de tutela instaurada por Mauricio Blanco Tellez contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

Por ende, el Tribunal DISPONE:

- 1. Comuníquese al accionado sobre el inicio de este proceso, e indíquesele que dispone de un (1) día para que se pronuncie y rinda informe sobre los hechos alegados por el peticionario. Además, remitirá –por mensaje de datos- copia de las actuaciones relacionadas con los hechos que se controvierten.
- 2. Se ordena vincular a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo No. 2015-378, a quienes notificará el juzgado accionado, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho a la defensa, de lo cual remitirán informe al Tribunal, cuya secretaría verificará su enteramiento.

Las providencias que se dicten en el curso de la presente acción, comuníquense a los interesados por el medio más expedito.

3. Se reconoce personería a la abogada Martha Gutiérrez Sánchez como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez Magistrado Sala 006 Civil

Exp.: 000202200295 00

#### Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f854028cb13352405dc1e3c9f73b7d24ab50555ffa24d6a91baa78373cb3da1**Documento generado en 15/02/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp.: 000202200295 00